

Al contestar refiérase
al oficio N° **19047**

03 de diciembre del 2020
DJ-1767

Licenciado
Luis Enrique Montero Mendez, Auditor Interno
MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
lmonterom@montesdeoca.go.cr

Estimado señor:

Asunto: *Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. Caso concreto.*

Se refiere este Despacho a la consulta planteada mediante oficio AUDI-097-2020, de fecha 12 de noviembre del 2020, mediante el cual solicita a la Contraloría General criterio sobre refrendo interno de contrataciones del Comité Cantonal de Deportes del Cantón de Montes de Oca.

En primer término, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley, todo en función del ámbito de sus competencias.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, n.º R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva y, en concreto, el artículo 8 dispone, con respecto a esos requisitos, que las consultas deberán:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

-2-

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.(...)"

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor. En primer término, debe presentarse en forma general lo cual, no ocurre en el presente caso. Ya que de lo expuesto en el oficio enviado a este despacho, se desprende con claridad que estamos frente a un caso concreto, donde se solicita a esta Contraloría General emitir un criterio con respecto a varias interrogantes como a quién corresponde refrendar las Contrataciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Montes de Oca ya que dicho Comité carece de un Departamento Jurídico Interno y no cuenta con otra unidad capacitada para otorgar el mismo; si es viable que el refrendo se haga mediante la contratación de un abogado externo; otra en relación a si el Departamento Legal de la Municipalidad de Montes de Oca podría realizar el refrendo interno de las contrataciones del Comité Cantonal de Deportes que así lo requieran, al ser dicho Comité un órgano adscrito a la Municipalidad; si se pueden tipificar como una contratación irregular la carencia del refrendo interno en estas contrataciones abreviadas realizadas por parte del Comité de Deportes y Recreación y si podría existir eventualmente responsabilidad administrativa sobre la o las personas que dieron la orden de inicio a las obras que se ejecutaron sin tener los contratos refrendo interno por parte del Comité Cantonal de Deportes.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

-3-

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Atentamente,



Licda. Mónica Hernández Morera
Fiscalizadora, División Jurídica
Contraloría General de la República

MHM/LFMM
NI: 34493-2020
G: 2020004212-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.